

ORDENANZA E - N° 35.529

Artículo 1º - Las reparticiones técnicas podrán, a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, incluir en cada Pliego de Condiciones para licitación de obras Públicas cuyo plazo de ejecución no sea mayor de un año, un régimen de pago anticipado sujeto a las siguientes cláusulas:

1. *Anticipo:*

La Municipalidad anticipará, como ayuda financiera, un monto equivalente a la totalidad de los materiales requeridos para la obra y para sufragar gastos generales iniciales de acuerdo a la ecuación que se indica a continuación.

$$A = x.M.i$$

Donde:

A: importe del anticipo.

x: coeficiente de incidencia de materiales a anticipar.

M: monto del contrato original.

i: índice de variación de los materiales construcción (INDEC – costo de la construcción) entre el mes de la fecha de licitación y mes de la fecha de pago del anticipo, siempre que medie entre ambas fechas un plazo mayor de 30 (treinta) días corridos.

2. *Garantía:*

El anticipo será garantizado presentando antes de la firma del contrato, una póliza de seguro de caución o fianza bancaria del tipo descrito en el Pliego para las garantías de adjudicación, conteniendo además una cláusula de actualización entre el mes de pago del anticipo y el mes en que la Municipalidad percibiera el importe de la garantía ejecutada según el apartado 5). Esta actualización se hará con el mismo índice indicado en el apartado 1).

3. *Forma de pago:*

El pago del anticipo se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos de la entrega del contrato u orden de ejecución sellada por parte del contratista. De ese término corresponderá 3 (tres) días a la Repartición Técnica y el resto a la Contaduría General y Tesorería General.

En caso de existir observaciones notificadas dentro de cualquiera de esos términos, los plazos indicados se contarán a partir de que el contratista las subsane.

4. *Deducción:*

De cada certificado de obra se deducirá un porcentaje igual al coeficiente "x" de incidencia de los materiales establecido en el punto 1 del presente régimen. La garantía por el anticipo se reducirá de igual forma.

5. *Efectivización de la garantía:*

En el caso que la Municipalidad decretare la rescisión del contrato, el contratista y la Institución que hubiere otorgado la caución o fianza quedan solidariamente obligados a la restitución del anticipo a que se refiere este régimen, indexado según el índice de los precios de la construcción publicados por el INDEC entre el mes anterior a la fecha en que se entregó dicho anticipo al contratista, y el del mes anterior al de su restitución a la Municipalidad.

La restitución del anticipo a la Municipalidad deberá realizarse dentro del plazo de cinco días corridos de notificada la rescisión del contrato a la firma contratista y a la institución que hubiere otorgado la fianza o caución.

6. *Congelamiento:*

El anticipo implica congelar la totalidad de los insumos y sus correspondientes gastos financieros, generales directos e indirectos o de otro tipo. Por lo tanto, la variación de costos a reconocer estará limitada a la parte del contrato que queda variable, luego de excluir el beneficio teórico, según los siguientes conceptos:

$$V = m. 0,90 (1 - x) . i$$

Donde:

V: variación de costos a reconocer.

M: monto del certificado.

0,90: coeficiente para congelar el beneficio teórico

i: índice de variación de los jornales y cargas sociales según el P.C.P. Se considera que esta variación incluye sus correspondientes gastos financieros, generales directos, indirectos o de otro tipo.

7. *Variaciones de costos y acopio:*

El régimen de pago anticipado modifica el de Variaciones de costos y anula el de análisis detallados, se adaptarán éstos a los conceptos enunciados en el Art. 1º.

Artículo 2º- La Repartición Técnica indicará en cada caso, el porcentaje de incidencia de los materiales a anticipar, según el tipo de obra.

Asimismo, en los casos que se utilicen sistemas de variaciones de costos por medio de análisis detallados, se adoptarán éstos a los conceptos enunciados en el Art. 1º.

Artículo 3º - La Secretaría de Economía determinará la posibilidad financiera que permita la aplicación del sistema de Pago Anticipado, para ello deberá dársele la intervención previa correspondiente.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”